

INFORME SECRETARIAL. Enero 13 de 2.021. En la fecha informo a la señora Juez que nos correspondió por reparto la presente demanda de sucesión intestada, va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán Cauca, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro. 003

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICAC: 19001-31-10-002-2020-00293-00
DDTES: PAULA CATALINA VERA CASTILLO y otros
CAUSANTE: LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR

Los señores PAULA CATALINA, DAVID FELIPE VERA CASTILLO y YENNY RUBY CASTILLO COBO, en calidad de hijos y conyuge respectivamente del causante LUIS URIEL VERA VILLAMIZAR, quien falleció el día 11/08/2020 e identificado en vida con la cédula de ciudadanía No. 88.155.013, actuando a través de apoderado judicial solicitan la apertura del proceso de sucesión intestada de dicho obituario.

Realizado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que no cumple con lo previsto en el art. 84 No. 4º del C.G del P, que estatuye que a la demanda seberá acompañarse *la prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar*, como es el caso.

Atendiendo a lo anterior, se inadmitirá la demanda para que se subsane la omisión dentro del término de ley, so pena de su rechazo y se reconocerá personería al abogado para los fines relacionados con este auto.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la omisión puesta de presente, vencido el cual, y en caso de no hacerlo, se procederá a su rechazo (artículo 90 del C. G. P).

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.981.824 expedida en Bogotá, D.C, con T.P. No. 143.647 del Consejo Superior de la Judicatura, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Se notifica por estado No. 001 del día 14/01/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12e9715660d12d104092b500907e7dbecb6263f32455b4e3266a71230d8f154**

Documento generado en 13/01/2021 07:08:08 p.m.